



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de diciembre del años dos mil trece.

**VISTO:** La necesidad de regular los elementos de seguridad y control solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad de los vehículos automotores; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha generalizado la aplicación de láminas denominadas de “seguridad y control solar”-erróneamente denominadas “polarizado”-las cuales cuentan entre sus características de seguridad, el hecho que evitan el estallido de los cristales en caso de accidente.

Que también controlan la transmisión de luz evitando el encandilamiento y el resplandor lateral al conductor, como asimismo rechazan y absorben calor reduciendo la temperatura dentro del vehículo.

Que asimismo poseen la capacidad de filtrar hasta un 99% de la radiación Ultravioleta, y además existe un informe confeccionado por el Departamento de Óptica del Instituto Politécnico Superior dependiente de la UNR, mediante el cual se estudiaron diferentes tonalidades de láminas de control solar adheridas a vidrios de automotores, certificando que hay niveles de transmisiones de luz inferiores al 70% donde el ojo humano continúa viendo en forma normal, siendo de esta manera aptas para la colocación en vehículos.

Que existen legislaciones comparadas en este sentido de aplicación de las láminas de seguridad y control solar en países limítrofes, permitiendo su difusión y aceptación normológica en diversos países como Brasil, Uruguay,

Que es importante contar con una normativa de aquellos comercios responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar, es decir de las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas, las cuales deberán estar debidamente habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Se les obligará a colocar entre la película y el vidrio de seguridad una oblea de identificación con los datos de la firma comercial y aclaración del tono de la lámina de seguridad y control solar, las cuales serán intervenidas por el organismo de aplicación.

Que la normativa vigente en la materia, ha quedado desactualizada desde el punto de vista de la seguridad personal, ya que los requisitos técnicos actuales permiten una visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo, y en consecuencia de sus ocupantes y/u objetos o pertenencias, muchas veces apetecibles para los delincuentes.-



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

### **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

#### **TITULO I - LÁMINAS DE SEGURIDAD Y CONTROL SOLAR**

**Art. 1º.-** AUTORIZASE en el ejido municipal de la Ciudad de San Lorenzo la colocación de Láminas de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad para los vehículos de transporte personal, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.-

**Art. 2º.-** Las láminas de seguridad y control solar se definen como, aquellas de tonalidad intermedia que reúnan las especificaciones técnicas correspondientes a la denominada 20 % y/o al mínimo de porcentaje (%) de visibilidad de la tonalidad 20, en los catálogos de fabricación de uso actual en la comercialización de las mismas. Se admitirán exclusivamente en color gris y negro quedando prohibidas las espejadas y semiespejadas.-

**Art. 3º.-** Las láminas de seguridad y control solar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán garantizar la adecuada visibilidad del conductor y se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas, autorizándose como máximo grado de tonalidad la indicada en el artículo 2º. Este grado de tonalidad deberá permitir distinguir desde el exterior del vehículo la silueta de sus ocupantes. En caso de aplicarse en el vidrio parabrisas trasero o luneta se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.
- b) En el caso que se vean deterioradas por el uso o vencimiento del material según norma del fabricante y no cumpla con el objeto de la presente según inciso anterior, las mismas deberán ser retiradas y/o reemplazadas.
- c) En relación a la durabilidad en el tiempo de las láminas, la emisión y vencimiento del material colocado serán determinados por el fabricante y/o los comercios, empresas o personas físicas que se dediquen a rubro que norma la presente, lo que se deberá comunicar a los usuarios y/o titulares de los vehículos.-

**Art. 4º.-** Las láminas de seguridad y control solar no serán utilizadas en el vidrio parabrisas delantero, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los quince centímetros (15 cm.) de ancho.-



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

### **TITULO II - DE LAS EMPRESAS, COMERCIOS Y PERSONAS FISICAS**

**Art. 5º.-** Las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores, deberán hacerlo en el marco de lo establecido por la presente ordenanza. Serán responsables de:

- a) La aplicación de las láminas teniendo la obligación de grabar en cada lámina de seguridad y control solar un número de código legalizando su tonalidad. Dicho código deberá coincidir con el número establecido en la oblea habilitante identificatoria.
- b) Proveer la cédula identificatoria obligatoria que se deberá portar junto con la documentación exigible del vehículo.
- c) Proveer la oblea habilitante identificatoria que deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo.-

**Art. 6º.-** Las empresas y/o personas físicas que decidan instalar láminas de seguridad y control solar en el marco de la presente Ordenanza deberán previamente ser autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías y Direcciones que correspondan. A tal fin deberán acompañar junto con la solicitud correspondiente, la siguiente documentación: a) Habilitación Municipal del comercio en el rubro; b) Libre Multa Personal y/o de comercio, c) Libre deuda de DRel y/o convenio de regularización de deuda; d) Declaración jurada del interesado mediante la cual manifieste que el tipo de láminas que va a comercializar se ajustan a lo establecido en el artículo 2º de la presente reglamentación.-

**Art. 7º.-** Dispónese en carácter obligatorio que los comerciantes, empresas o personas físicas habilitadas; deban llevar un registro en el cual se asentarán el número de serie correspondiente a la oblea, identificación del dominio del rodado asignado a la mencionada oblea, fecha de colocación y firma del titular registral del rodado. El registro deberá ser efectuado en soporte papel, mediante libro rubricado por el DEM y en soporte informático, mediante un sistema de base de datos. La información requerida será suministrada mensualmente a la Secretaria o Dirección competente del Departamento Ejecutivo Municipal en el modo informático mediante nota que deberá presentarse ante la Oficina de Mesa de Entradas de la repartición mencionada con la correspondiente declaración jurada del comerciante sobre la veracidad de los datos.-

**Art. 8º.-** Los comerciantes, empresas o personas físicas habilitadas serán responsables de las condiciones técnicas y demás datos declarados en las cédulas citadas en el artículo 5º inciso b) de la presente reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación, para el caso de insertar datos inexactos, imponer las sanciones



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

correspondientes de multa, clausura transitoria y hasta la de inhabilitación para el ejercicio de la comercialización de láminas de seguridad para automotores, previa notificación al interesado y descargo correspondiente en relación a los hechos producidos en violación a la presente ordenanza.-

### **TITULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL**

**Art. 9º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretarías y Direcciones que competen en la materia deberá:

- a) Confeccionar una oblea habilitante identificatoria con el grado de tonalidad permitido, en el artículo 2º y una cédula identificatoria. La oblea y la cédula habilitarán a los vehículos a transitar por la Ciudad de San Lorenzo exhibiendo junto con la documentación exigible del vehículo.
- b) Confeccionar una cédula identificatoria obligatoria que será exigible portar junto con la documentación del vehículo. Los datos vertidos en la cédula serán: 1. Número de patente del vehículo; 2. Grado de tonalidad permitido; 3. Código de lámina de seguridad y control solar del vehículo, el cual debe coincidir con el código de la oblea; 4. Los organismos de control y responsables comerciales de la aplicación de los polarizados. 5. Número de Ordenanza habilitante.
- c) Confeccionar una oblea habilitante identificatoria que deberá ser colocada en el parabrisas delantero del vehículo. La misma exhibirá: 1. Fecha de colocación de las láminas de seguridad y control solar, 2. Número de código; 3. Datos del vehículo, 4. Grado de tonalidad permitido, 5. Organismos de control y responsables comerciales de la aplicación de los polarizados.-

**Art. 10º.-** La autoridad de aplicación podrá exigir a los vehículos automotores, a su requerimiento, la cédula identificatoria y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos en que la normativa lo contemple.

Los inspectores municipales y/o miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales y/o realizar multas, en cualquier momento y lugar en los siguientes casos: 1. Vehículos que no posean el código identificatorio correspondiente en las láminas de seguridad y control solar; 2. Los datos de la oblea no coincidan con los datos vertidos en la cédula identificatoria; 3. La no colocación de la oblea obligatoria; 4. Mayor grado de tonalidad que lo establecido en la presente ordenanza; 5. La colocación de láminas de seguridad y control solar en empresas o negocios no habilitados.-



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

**Art. 11º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará autorización a los comprendidos en el Título II mediante resolución fundada, y entregará las obleas y cédulas previstas en el artículo 6º incisos b) y c) de la presente Ordenanza, consignándose en las últimas los datos de la empresa y/o particular responsables, fecha de colocación, datos correspondientes al rodado, número de serie de la oblea, tonalidad de la lámina y los organismos de control, la mencionada información será insertada por el comerciante habilitado y firmada por el mismo.-

### **TUTULO IV - PROHIBICIONES**

**Art. 12º.-** Prohibiciones: Queda prohibida la instalación de las láminas de seguridad y control solar de tonalidad intermedia autorizadas por la presente Ordenanza en el transporte público de la ciudad.-

### **TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 13º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con la Secretaría de Transporte de la Nación y la Secretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe a fin de realizar, por sí o través de terceros, la Revisión Técnica Vehicular prevista en el artículo 34 de la Ley 24.449 y conforme reza la Ley 11.583 y Decreto Reglamentario y a los fines de la coordinación de la implementación de la presente Ordenanza.

Se faculta y/o autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con otros municipios, en la que se encuentre reglamentada en forma similar la materia objeto de la presente ordenanza a fin de reconocer la validez de las obleas y/o acreditaciones habilitantes otorgadas en forma recíproca.-

**Art. 14º.-** La oblea seriada será colocada en el vidrio parabrisas. Para el caso de ruptura del mismo el interesado deberá concurrir a los comercios autorizados a los fines que se le expida una nueva oblea con su correspondiente cédula lo cual deberá asentarse en el registro mencionado.-

**Art. 15º.-** Cláusula Transitoria

1. Las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán plena vigencia a partir de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la fecha de su promulgación.
2. Los Centros de Inspección Vehicular habilitados en el ejido del Municipio de San Lorenzo para realizar la Revisión Técnica Obligatoria, deberán, adecuar sus



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

procedimientos, a los fines de acatar la presente Ordenanza en los plazos establecidos en el punto 1.

3. Hasta tanto entre en vigencia esta nueva regulación, la Dirección General de Tránsito y/o cualquier otro organismo de control y/o inspección, deberá abstenerse de multar y/o aplicar cualquier tipo de sanción relativa a la portación y/o colocación de láminas de seguridad y control solar en vehículos automotores; pudiendo proceder con un fin preventivo, informándoles sobre la necesidad de adecuación a esta Ordenanza y su respectiva reglamentación.

4. Los Centros de Inspección Vehicular que estén fuera del ejido municipal, serán comunicados con copia de la presente Ordenanza de lo legislado en la materia, que proveerá las empresas o personas habilitadas para la colocación de las láminas de seguridad.-

## **TITULOS VI - APLICACIONES DE MULTAS, DE SANCIONES, A COMERCIOS Y USUARIOS**

### ***SUBTÍTULO APLICACIÓN A LOS COMERCIOS***

**Art. 16º.-** Aquellos comercios habilitados a los fines de la presente ordenanza que incumplan con lo normado en la misma serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Con la obligación prevista en el Artículo 5º de proveer la documentación habilitantes de la colocación de las láminas: multa de 100 UF.
- b) Con la obligación prevista en el Artículo 6º sobre los requisitos exigidos al comercio habilitado: multa de 120 UF.
- c) Con la obligación prevista en el Artículo 7º sobre registro y declaración jurada: multa de 150 UF.
- d) El incumplimiento de los incisos anteriores del presente artículo por segunda vez duplicará el valor de la multa, y por tercera vez triplicará el valor de la multa
- e) La reiteración del incumplimiento por parte de los comercios habilitados por la presente ordenanza según artículo 6º en más de tres oportunidades será causal de clausura e inhabilitación comercial transitoria por 15 días.
- f) Una vez impuesta la sanción prevista en el inciso anterior, en caso de que el comercio o persona física habilitada reitere algunos de los incumplimientos enunciados en este artículo, se procederá a la clausura e inhabilitación definitiva de la actividad comercial que regula la presente ordenanza.-

**Art. 17º.-** En aquellas empresas, comercios o personas físicas que instalen láminas de seguridad y control solar que no estén debidamente inscriptas y/o habilitadas según



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

los requisitos enunciados en el artículo 6° se procederá a la Clausura definitiva de la actividad y del comercio, aplicándose además una multa de: 300 UF, y no podrá inscribirse y/o habilitarse para el desarrollo de la misma actividad por un término de 180 días.-

### ***SUBTÍTULO APLICACIÓN A LOS USUARIOS***

**Art. 18°.-** Aplíquese como sanciones y/o multas a los usuarios de vehículos automotores de transporte personal, cuando incurran en el incumplimiento de lo normado por la presente:

- a) En caso de circular sin la documentación exigida por el Artículo 5°, la cédula y la oblea habilitante e identificatoria, multa de 50 UF.
- b) En los casos que no coincidan los datos vertidos en la cédula identificadora con la oblea, multa de 100 UF.
- c) En el caso de tener colocadas láminas de mayor tonalidad a lo normado en el artículo 2°, multa de 200 UF.
- d) En los casos que la colocación de las laminas de seguridad no hayan sido realizadas por empresas, comercios y/o personas físicas habilitadas por la presente, multa de 300 UF.
- e) En los casos que no cumplimente lo normado en el artículo 3°, multa de 300 UF.

El Departamento Ejecutivo Municipal y la autoridad de aplicación deberán exigir el retiro de las laminas de seguridad por parte del titular del vehículo a su costo y responsabilidad, para permitir la circulación vehicular en el ejido municipal, en los casos que se de cumplimiento al artículo 10°.-

**Art. 19°.-** En los casos de incumplimiento al Artículo 12° en el transporte público de pasajero de la ciudad, se aplicará una multa de 300 UF en el primer incumplimiento, y se duplicará en caso de reincidencia por segunda vez, y en caso de reiterar el incumplimiento quedará inhabilitado para su actividad en forma transitoria por 15 días más una multa de 900 UF; en la reiteración posterior a esta sanción recaerá una inhabilitación definitiva para el ejercicio de su actividad.-

### **TITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 20°.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

**Art. 21°.-** Impútese los gastos que demanden la presente ordenanza a las partidas presupuestarias correspondientes.-



## **Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar  
Tel-Fax 03476 - 421171

**Art. 22º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar y/o aplicar los costos operativos, para la ejecución de la presente ordenanza, en cuanto a la emisión de la documentación y libro de registro enunciados en la presente.-

**Art. 23º.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 17 de diciembre de 2013.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ  
Secretaria Legislativa  
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO  
Secretario Administrativo  
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO R. OGGERO  
Presidente  
Concejo Municipal de San Lorenzo